

RESOLUCIÓN No. 01004

POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE REGISTRO Y TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER58256 del 17 de Diciembre de 2008, el Señor **NELSON LEONARDO BELTRAN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.730 de Bogotá, actuando mediante poder conferido por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS** con Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L – 97 con orientación NORTE-SUR, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 007957 del 23 de Abril de 2009, emitió la Resolución No. 6193 del 14 de septiembre de 2009, Notificada personalmente el día 21 de Octubre de 2009 por medio de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER54829 del 28 de Octubre de 2009, estando dentro del término legal el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 6193 del 14 de septiembre de 2009.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico No. 01445 del 22 de enero de 2010 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución No. 4202 del 18 de Mayo de 2010, notificada personalmente el día 21 de mayo de 2010 y ejecutoriada el día 24 de Mayo de 2010, por la cual se repone la Resolución 6193 del 14 de septiembre de 2009 y se otorga el registro al elemento solicitado.

Que en virtud del radicado No. 2011ER152851 del 24 de Noviembre de 2011, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01004

19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de traslado del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97, con orientación NORTE-SUR, para ser trasladado a la Calle 172 N° 22 A – 93 Sentido Oriente - Occidente de esta ciudad.

Que posteriormente mediante Radicado No. 2012ER069711 del 05 de junio de 2012 el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97 con orientación NORTE-SUR de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA PRORROGA DEL REGISTRO:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05678 del 20 de agosto del 2013 para la solicitud de prórroga en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación 05-06-2012.
2. Dirección del inmueble anterior registrada: CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97.
3. Dirección del inmueble actual: CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97.
4. Dirección de la publicidad: NORTE- SUR.
5. Localidad: KENNEDY.
6. Matrícula inmobiliaria: 50S-676500
7. Empresa de publicidad: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA
8. Valla instalada: si () no (X).
9. Texto de la publicidad registrada: NA, La valla no se encuentra instalada
10. Fecha de la visita técnica: 07-12-2012.
11. **EXPEDIENTE SDA-17-2009-2584.**

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO	
DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS ADICIONALES



RESOLUCIÓN No. 01004

1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41.04				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	18.00				De las memorias de cálculo y planos
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml (X)		> 24 ml ()		De las memorias de cálculo
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	De la solicitud de registro
5- NÚMERO DE CARAS	NA				La valla no se encuentra instalada
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	NA				La valla no se encuentra instalada
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA(X)		De las memorias de cálculo y planos
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2()	V3 ()	AV. CARRERA 72 O AV. BOYACA
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA	SI ()		NO (X)		





RESOLUCIÓN No. 01004

A?				
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD EN LA VIVIENDA			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA()	OTRO
				La valla no se encuentra instalada
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES	SI ()	NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 01004

PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA SIN INSTALAR

(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	820.30	266.20				
FZA HORIZ. - KN	99.43	9.40				
FS - VOLCAMIENTO			1.50 (*)	3.08	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	10.57	XX	
Qadm – Kpa	140.00	14.88	2.00 (***)	9.40	XX	

* En suelo granular, 1.50

** En suelo Granular, 1.40

*** En Suelo Granular, 1.50

(...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97, dirección actual con orientación NORTE- SUR, y radicado No. 2012ER069711 del 05-06-2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

RESOLUCIÓN No. 01004

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**. Sin embargo, se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo jurídico PEV **NO PRORROGAR** el registro al elemento evaluado, en razón a que la solicitud de prórroga fue extemporánea. Así mismo, el certificado de COPNIA del ingeniero que efectuó el estudio de suelos no fue presentado, además la estructura no se encuentra instalada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA TRASLADO DEL ELEMENTO:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03636 del 05 de Mayo del 2012 para la solicitud de traslado en el que se concluyó lo siguiente:

“(...) b. ANTECEDENTES

1. Fecha de radicación: 24-06(Sic)-2011
2. Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Calle 39 BIS SUR N° 68L – 97 a la CALLE 172 N° 22 A - 93
3. Dirección del inmueble actual: CALLE 172 N° 22 A - 93
4. Orientación de la publicidad: ORIENTE - OCCIDENTE
5. Localidad: Usaquén
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-1122296
7. Empresa de publicidad: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.
8. Valla instalada: si () no (X)
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de la visita técnica: 19-12-2011
11. Expediente: **SDA-17-2009-2583 (Sic)**

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			COMENTARIOS ADICIONALES
DESCRIPCIÓN			
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48		De las memorias de cálculo.
2. ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	17		De las memorias de cálculo.
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.00 ml (x)	>24 ml ()	De la solicitud de registro.



RESOLUCIÓN No. 01004

4. TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA ()	OTRO ()	
5. NÚMERO DE CARAS	DOS				
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD				De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7. VALLA	CENTRADA ()		EXCENTRICA (X)		
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	AV. CALLE 170
9. DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA	SI ()		NO (X)		
13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI ()		NO (X)		
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16. USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO AGLOMERADO				
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS	NO				



RESOLUCIÓN No. 01004

SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?					
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO ()	
19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS	SI ()		NO (X)		
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE	SI ()		NO (X)		

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (Sic)
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO - KN-MT	660.16	184.55				
FZA HORIZ.- KN	73.35	34.82				
FS -			1.25(*)	3.58	XX	

RESOLUCIÓN No. 01004

VOLCAMIENTO						
FS DESLIZAMIENTO			1.20(**)	2.11	XX	
Qadm - Kpa	81.00	28.84	2.50(***)	2.81	XX	

*En suelo granular, 1.30 **En suelo granular, 1.25 ***En suelo granular, 2.00

(...)

CONCEPTO TECNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a ubicar en la CALLE 172 N° 22 A - 93 sentido de la publicidad ORIENTE – OCCIDENTE sobre la AV. CALLE 170 con radicado N° 2011ER152851 del 24-11-2011, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental autorizar el traslado y dar el registro al elemento evaluado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. 800.148.763-1, mediante radicado No. 2012ER069711 del 05 de junio de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 05678 del 20 de agosto del 2013, en el cual se realiza un estudio sobre la estabilidad del elemento a instalar, concluyendo su viabilidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se realizó el día 05 de Junio de 2012, esto es fuera del término señalado en el Capítulo 2, Art. 5 inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, se considera que NO es viable otorgar la prórroga del registro

RESOLUCIÓN No. 01004

solicitado, dado lo anterior, esta autoridad ambiental procede a evaluar la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular presentada por la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, que aunque en el Concepto Técnico No. 05678 del 20 de agosto del 2013 se conceptúa sobre su estabilidad, este despacho encuentra que la solicitud de prórroga del elemento de publicidad exterior visual NO se presentó dentro del término señalado.

Que el titular del registro, no cumplió con lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008 que textualmente dice:

“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

Dado lo anterior es claro que la solicitud de traslado depende del registro vigente para el elemento publicitario solicitado y por ende la negación del registro constituye por sí misma razón suficiente para no conceder el traslado del elemento.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, **se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.***

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)(Negrillas fuera de texto).

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los

RESOLUCIÓN No. 01004

Conceptos Técnicos No. 05678 del 20 de agosto del 2013 y 03636 del 05 de Mayo del 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes”. (Negrilla fuera de texto).

Que si bien es cierto la solicitud de traslado del elemento se efectuó en debida forma, es claro que para ser procedente conceder el traslado del elemento solicitado es necesario contar con un registro vigente en razón a que la vigencia del Acto Administrativo que autoriza del traslado se da por **“POR EL TIEMPO RESTANTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO EL REGISTRO”**.

RESOLUCIÓN No. 01004

El Acto Administrativo que otorgó el registro para el caso que nos ocupa corresponde a la Resolución N° 4202 del 18 de Mayo de 2010, notificada personalmente el día 21 de Mayo de 2010, y ejecutoriada el día 24 de Mayo de 2010, por lo tanto como ya se explicó anteriormente estuvo vigente hasta el día 23 de Mayo de 2012.

Que al haber presentado la prórroga el día 05 de Junio del 2012, es decir, Trece (13) días después de vencer la oportunidad para presentarlo en debida forma, perdió el registro otorgado y no tiene objeto conceder el traslado de un elemento cuando jurídicamente no tiene sustento del cual concederse.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 01004

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2011ER152851 del 24 de Noviembre de 2011.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER069711 del 05 de junio de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01004

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. No. 800.148.763-1 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 05678 del 20 de agosto del 2013, que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97, con orientación NORTE-SUR, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ya que no presentó la solicitud de prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, término establecido a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 4202 del 18 de Mayo de 2010, notificada personalmente el día 21 de mayo de 2010 y ejecutoriada el día 24 de mayo de 2010 contados dos años a partir de esta fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la solicitud fue presentada el día 05 de junio de 2012, por fuera del tiempo que estipula la Resolución 931 de 2008, por lo tanto el solicitante tenía hasta el día 23 de mayo del 2012 para presentarla dentro del término legal, por lo cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01004

Que es por las anteriores consideraciones como son la pérdida del registro presentado fuera del término legal que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo negar el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular solicitado.

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 01004

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97 con orientación NORTE-SUR, a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. No. 800.148.763-1, Representada Legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. No. 800.148.763-1 para el elemento tipo valla tubular ubicada en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97, con orientación NORTE-SUR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. No. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CALLE 39 BIS SUR N° 68L-97, con orientación NORTE-SUR, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, así mismo deberá abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Calle 172 N° 22 A – 93 Sentido Oriente – Occidente de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. No. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la Calle 167 N° 46 - 34, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a las Alcaldías Locales de Kennedy y Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01004

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-2584

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C.: 53008076	T.P.: 193 148	CPS: CONTRAT O 431 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
--------------------------------	----------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.: 691750	CPS: CONTRAT O 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C.: 28537749	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

RESOLUCIÓN No. 01004

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13-05-2014 () días del mes de
del año (201) se notificó personalmente el
contenido de Resolución 1004/2014 al señor (a)
de Pedro Cañizales en su calidad
de Representante Liberal

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.223.701 de
quien fue informado que el presente es un acto de reposición
Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 167 # 69B-32
Telefono (s): [Signature]
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Recurso Reposición 2:42 PM
2014ER 84648.

